



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 4145 -

POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN.

HORACIO CARTES
2013-2018

HORACIO CARTES
2013-2018

Asunción, 30 de *setiembre* de 2015

VISTO: La presentación radicada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en la cual se eleva a consideración la recomendación de establecer un régimen de subsidio al transporte público de pasajeros del Área Metropolitana de Asunción; y,

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 238 de la Constitución, son deberes y atribuciones del Presidente de la República, entre otros, representar al Estado y dirigir la administración general del país y dictar Decretos que, para su validez, requieren el refrendo del Ministro del ramo.

Que la Ley N° 167/1993, "Que aprueba con modificaciones el Decreto Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991, "Que establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", en su Artículo 2°, establece que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones es el organismo encargado de elaborar, proponer y ejecutar las políticas y disposiciones del Poder Ejecutivo referente al Sector Transporte.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 3810/2010 señala "El Gabinete del Viceministro de Transporte, en base a lo establecido en el Artículo 18, Inciso a) de la Ley N° 167/1993, tendrá como función principal el estudio, formulación e implementación de políticas que permitan orientar la acción del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones con relación a los distintos servicios de transporte para lograr el desarrollo y funcionamiento armónico del sistema, sin perjuicio de las demás funciones previstas en las Leyes.

Que la Ley N° 5152/2014 "Que deroga el Capítulo IV de la Ley N° 1590 del 16 de setiembre de 2000 "Que regula el Sistema Nacional de Transporte y crea la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) y la Secretaría Metropolitana de Transporte (SMT)" y sus leyes modificatorias", en el Artículo

N° 187 -



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 4145 -

POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN.

-2-

2º, señala que: “Disponer que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a través del Viceministerio de Transporte asuma las funciones y cumpla los compromisos a cargo de la Secretaría de Transporte del Área Metropolitana de Asunción (SETAMA), en coordinación con la Dirección Nacional de Transporte (DINATRÁN)”.

Que el Decreto 3001/2015 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REDUCCIÓN DE LA TARIFA Y SE MANTIENE EL RÉGIMEN DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN, DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LOS DECRETOS N° 2130/2014, Y N° 2679/2014”, que en su Artículo 1º establece la reducción de la tarifa de Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana de Asunción, y queda fijada en dos mil cuatrocientos guaraníes (G. 2.400) a partir del 3 de febrero de 2015, con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2015, en concordancia al Artículo 3º del mismo.

Que en vista a la culminación del régimen de Subsidio establecido por Decreto N° 3001/2015, que dispone en el Artículo 3º “... Dispónese que el presente Régimen de Subsidio al Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana de Asunción tendrá vigencia hasta el 30 de setiembre de 2015”.

Que ante esta circunstancia y con el objetivo de salvaguardar a los usuarios del transporte público de pasajeros, el Gobierno Nacional considera la necesidad de dar continuidad a los mecanismos para el mantenimiento del Costo actual del Pasaje del Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana de Asunción.

Que es atribución del Poder Ejecutivo adoptar las medidas conducentes destinadas a precautelar los intereses generales del país, y en especial, de los estamentos sociales más vulnerables de la ciudadanía.

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 4145 -

POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN.

-3-

Que en estas condiciones se considera necesario establecer un Régimen de Subsidio al Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana de Asunción.

Que conforme al parecer de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, según Dictamen D.A.J. N° 1547/2015, no existen obstáculos legales para la prosecución de los trámites tendientes a la formalización del presente Decreto.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

N° **Art. 1º.-** Establécese un Régimen de Subsidio al Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana de Asunción, en adelante "el Subsidio", con el objetivo de mantener el precio del pasaje urbano en guaraníes dos mil trescientos (G 2.300), precio que cada pasajero deberá abonar por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el área metropolitana de Asunción, siendo el costo real del pasaje de guaraníes dos mil cuatrocientos (G 2.400), conforme lo establece el Decreto 3001/2015, quedando fijado en guaraníes cien (G 100) el monto del subsidio, por boleto de pasaje.

Capítulo I
Del Régimen de Subsidio

Art. 2º.- El presente Régimen de Subsidio al Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana de Asunción tendrá vigencia a partir del 1 de octubre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Art. 3º.- El Subsidio será otorgado como una suma fija por cada unidad que conforma la flota operativa establecida por Resolución del ente regulador para cada Empresa de Transporte, a la fecha de inicio de la vigencia del Subsidio. El parque de reserva, no será objeto del régimen de subsidio establecido por el presente Decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 4145 - _____

**POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE SUBSIDIO AL
TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE
ASUNCIÓN.**

2013-2018

HORACIO CARTES
2013-2018

-4-

La cantidad de buses que conforman la flota operativa, establecida por resolución del ente regulador a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, no podrá ser objeto de aumento a los efectos del Subsidio.

Art. 4°.- *El Régimen de Subsidio al Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana de Asunción será administrado e implementado por el Gabinete del Viceministro de Transporte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).*

Art. 5°.- *Solo podrán ser objeto de pago de subsidio las unidades de propiedad de la empresa de transporte de pasajeros, y con antigüedad igual o menor a los 20 años, por lo cual, las empresas deberán presentar la documentación que acredite la titularidad de los mismos.*

N° _____ **Art. 6°.-** *La liquidación y el pago de subsidio se realizará de acuerdo con la modalidad establecida por Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).*

Capítulo II

De los Beneficiarios y Requisitos del Régimen

Art. 7°.- *Podrán ser beneficiarios del Subsidio, las Empresas de Transporte de Pasajeros que prestan servicios intermunicipales y que demuestren cumplir con los siguientes requisitos, mediante la documentación respaldatoria correspondiente a cada mes:*

- a) *Estar legalmente habilitadas, registradas y en cumplimiento con el pago sin mora de sus obligaciones ante el Gabinete del Viceministro de Transporte, a la fecha de inicio de la vigencia del subsidio y durante la vigencia del presente régimen;*
- b) *Acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del mes respectivo;*
- c) *Contar con "Inspección Técnica Vehicular" mensual aprobada por los talleres habilitados para dicho efecto.*
- d) *Acreditar la inscripción en el Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad (MTESS).*
- e) *Presentar constancia emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), de la presentación de las planillas laborales;*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 4145

POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN.

-5-

- f) *Acreditar de manera mensual y sin mora el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto de Previsión Social (IPS);*
- g) *La cantidad de trabajadores de la empresa inscriptos en el Instituto de Previsión Social no podrá ser inferior al doble de la cantidad de ómnibus que componen la flota operativa habilitada.*
- h) *Acreditar debidamente no ser deudoras morosas del Banco Nacional de Fomento, presentando la constancia mensual expedida por dicho Banco.*
- i) *Que no se encuentren operando con medidas cautelares, salvo que cuenten con sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas. Esta restricción afectará exclusivamente a las empresas afectadas por la medida cautelar.*

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos impedirá a las empresas de transporte acceder a los beneficios del Subsidio por el mes correspondiente.

El Gabinete del Viceministro de Transporte del MOPC se encargará de recibir la documentación de los transportistas y verificar el fiel cumplimiento de estos requisitos, como condición para participar en el Régimen de Subsidio.

La falta de cumplimiento de cualquiera de estos requisitos dará lugar al decaimiento del derecho de subsidio por el mes o meses en los que se verifique el incumplimiento.

Las Empresas podrán acceder nuevamente al régimen de subsidio una vez que den cumplimiento a todos los requisitos establecidos.

Art. 8°.- *Las Empresas de Transporte de Pasajeros interesadas en participar del presente Régimen, que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 7° del presente Decreto, suscribirán un Acuerdo de Participación con el Gabinete del Viceministro de Transporte del MOPC, cuyas cláusulas serán establecidas por dicho Gabinete.*

Art. 9°.- *Las Empresas de Transportes beneficiarias del Subsidio deberán suministrar mensualmente al Viceministro de Transporte la siguiente información en carácter de Declaración Jurada para la obtención de datos estadísticos, correspondientes al mes anterior al de la solicitud de pago del subsidio:*

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 4145.-

POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN.

-6-

- a) Cantidad de combustible utilizada por cada unidad de bus en forma diaria y mensual, acompañada de las facturas legales respectivas;
- b) Itinerario de recorrido;
- c) Extensión del recorrido (ida y vuelta);
- d) Cantidad de redondos por unidad en forma diaria y mensual;
- e) Cantidad de pasajeros transportados en forma diaria y mensual;
- f) Listado de trabajadores discriminado según la función o tarea que desempeñan, debiendo contener: Nombre completo, número de cédula de identidad y función que desempeña.

Capítulo III

De la Interrupción del Subsidio y Sanción

Art. 10.- Los beneficios contemplados en el presente Régimen serán interrumpidos automáticamente en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones tributarias;
- b) Incumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones con el IPS;
- c) Incumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones financieras con el Gabinete del Viceministro de Transporte;
- d) Falta de presentación en debida forma de los documentos exigidos por el presente Decreto;
- e) La presentación de acciones o medidas judiciales que habiliten la operación de unidades de transporte público o que impidan la implementación de esquemas de modernización del Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana de Asunción.

Capítulo IV

Disposiciones Generales

Art. 11.- Facúltase al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en coordinación con el Ministerio de Hacienda, a reglamentar los procedimientos administrativos, presupuestarios y operativos, necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Art. 12.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 13.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N°